y defendida por el señor Abogado del Estado, siendo la cuantía indeterminada, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmi-sibilidad del recurso interpuesto en estos autos por don José Damas de la Chica contra el acto presunto de la Dirección General de Justicia en él impugnado; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla

en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia,

24436

ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se acuer-da el cumpimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso nú-mero 37 del año 1982, interpuesto por don José Sánchez Martos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 37 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don José Sánchez Martos contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 1 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así: cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpueste por don José Sánchez Martos contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados, a razón de mil seiscientas pesetas mensuales, en vez de mil doscientas pesetas cada trienio, o sea, cincuenta y seis mil peetas por diez trienios y dos pagas extraordinarias durante dicho año de mil novecientos setenta y ocho; y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil setecientas setenta y seis pesetas por trienio mensual, en vez de a mil trescientas treinta pesetas por trienio mensual, en vez de a mil trescientas treinta v dos pesetas por diez trienios suman la cantidad de sesenta y dos mil ciento sesenta pesetas, incluidas las dos pagas extraordinarias, lo que hace un total de ciento dieciocho mil ciento sesenta pesetas. Condenando a la Administración demandada al pago de las cantidades dejadas de percibir durante los indicados años de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, diferencias entre lo percibido por este concepto durante los años citados y lo que realmente le corresponder sin exprese condena en costas

ponde; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administra-ción de Justicia.

24437

ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Au-diencia Territorial de Granada en el recurso nú-mero 38 del año 1982, interpuesto por don Juan José Sánchez Martos.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 38 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Juan José Sánchez Martos contra la Ad-ministración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efecdel Estado, sobre liquidación de la cuantia de los trienios electuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad ne corresponde como Oficial de la Administración de Justici: y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dicado contencia non la mencionada Sala con fecha 2 de julio de 1982 sentencia por la mencionada Sala, con fecha 2 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Sánchez Martos contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos, a razón de mil seiscientas pesetas trienio mensual, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil setecientas setenta y seis pesetas mensuales cada trienio; lo que conlleva que la Administración debe abonarle la diferencia entre lo percibido por este concepto durante los años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24438

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, recaída en el recurso con-tencioso-administrativo número 459/1981, interpues-to por don Mariano Manso Carrillo.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administraen unica instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administra-tivo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, don Mariano Manso Carrillo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolu-ción dictada por la Dirección General de Justicia, ordenando al habilitado practicarle un descuento de ocho días de su ha-ber correspondiente al mes de enero de 1990, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso por don Mariano Manso Carrillo, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve de ventifica de diciembre de infi novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de dicciséis mil ochenta y tres pesetas, sin hacer una expresa imposición de sectos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.-P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.